



PLENARIO

Centésima trigésima quinta sesión (36/2009)

Jueves 26 de noviembre de 2009.

Tabla

- Excusas por inasistencia
- Cuenta.
- Acta N° 133 de fecha 12 de noviembre de 2009.

- 1.- Programación de Plenarias para el mes de diciembre de 2009.
- 2.- Proyecto de Reglamento de Elecciones y Consultas. Continuación de recepción de indicaciones al proyecto.
- 3.- Otros Asuntos.

En la Sala Eloísa Díaz ubicada en Casa Central de la Universidad, a veintiséis días del mes de noviembre de 2009, siendo las catorce horas con cincuenta y cinco minutos, bajo la dirección del señor Víctor Pérez Vera, Presidente del Senado Universitario, se inicia la centésima trigésima quinta sesión Plenaria.

Asistencia:

- | | |
|--|--|
| 1. D ^a . Cecilia Albala Brevis | 2. D ^a . Leonor Armanet Bernaldes |
| 3. D. Rodrigo Baño Ahumada | 4. D. Juan Caldentey Pont |
| 5. D ^a . Paulina Cecchi Bernaldes | 6. D. Tomás Cooper Cortés |
| 7. D. Patricio Cordero Simunovic | 8. D ^a . Yasmir Fariña Morales |
| 9. D ^a . María Isabel Flisfisch | 10. D ^a . Sofía Letelier Parga |
| 11. D. Enrique Manzur Mobarec | 12. D ^a . Clara Misrachi Launert |
| 13. D. Jorge Mpodozis Marín | 14. D. Pedro Munita Méndez |
| 15. D. Alfredo Olivares Espinoza | 16. D. Miguel Orellana Benado |
| 17. D ^a . Kemy Oyarzún Vaccaro | 18. D. José Miguel Piquer Gardner |
| 19. D. Javier Puente Piccardo | 20. D. Iván Saavedra Saavedra |
| 21. D ^a . Danae Sinclair Tijero | 22. D. Tito Ureta Aravena |
| 23. D. Paulino Varas Alfonso | 24. D ^a . Natalia Vargas Palacios |
| 25. D. Ennio Vivaldi Vejar | 26. D. Hiram Vivanco Torres |

- Excusas por inasistencia:

El señor Rector-Presidente presenta las excusas de los senadores: Boccardo, Cattán, Huneeus, Llanos, Pedemonte, Riquelme, Sarmiento y Torres. Inasistentes sin excusas los senadores: Biagini, y Traslaviña.

- Cuenta:

El señor Rector-Presidente informa sobre las actividades realizadas con motivo del centésimo sexagésimo séptimo aniversario de la Universidad de Chile en que se entregó un reconocimiento de la Universidad a quienes han obtenido el Grado de Doctor en algunos de nuestros Programas de

Doctorado, fundamentales para la etapa de desarrollo que vive el país y agradece la participación de los señores Senadores en todas las ceremonias realizadas.

Informa que se ha distribuido el Instructivo que enuncia los criterios transversales a considerar en concursos para ingresar a la carrera académica ordinaria para jornadas de 22 a 44 horas.

Informa sobre el Presupuesto del año 2010 para Educación recientemente aprobado por el Senado de la República y hace referencia al reajuste de los aportes fiscales directos e indirectos en dicho presupuesto y los efectos en los aranceles. Informa que se han efectuado reuniones con los directivos de la FECH y los señores Vicerrectores de Asuntos Académicos y de Asuntos Económicos y Gestión Institucional y la asesoría del profesor Francisco Martínez, para la elaboración del presupuesto del año 2010 y lograr acuerdos respecto a los aranceles del año 2010. En el mismo sentido, hace referencia a las conversaciones sostenidas con distintas autoridades de Gobierno y Parlamentarios para reajustar las remuneraciones del personal tomando como referencia los montos acordados por el índice de reajuste del sector público.

El señor Manzur informa que la Comisión de Finanzas del Senado Universitarios recibió a los directivos de la FECH y tomaron conocimiento de sus puntos de vista sobre la elaboración del presupuesto del próximo año y en particular sobre los efectos de un probable reajuste de los aranceles para el año 2010.

La señora Fariña informa que hizo llegar un documento al señor Rector en que se solicita que el reajuste de remuneraciones para el personal universitario se equivalente al índice de reajuste del sector público y señala que el Gobierno debe hacer los aportes para incorporar en el presupuesto del año 2010 el financiamiento para el reajuste de remuneraciones del personal universitario de acuerdo con índice de reajuste del sector público. El señor Rector-Presidente señala que está propuesta una reunión con la FENAFUCH para este tema.

La señorita Vargas se refiere a la probable alza de aranceles y la contradicción que surge de esta decisión en comparación con la propuesta de nuevo trato con el Estado respecto a la Educación. El señor Rector-Presidente señala que hay propuestas importantes en el marco del Nuevo Trato, pero que una probable alza de aranceles no tiene como propósito el financiar el reajuste de remuneraciones. Señala que los cambios en la distribución del presupuesto del Fondo General debe considerar necesariamente la realidad de cada Facultad, que se deben considerar sus precariedades y utilizar criterios objetivos para mantener un presupuesto equilibrado. Comenta que el Estado no va a intervenir en esta realidad nuestra de precariedad versus equidad. El señor Mpodozis señala que el concepto de precariedad es muy distinto de una Facultad a otra, porque son realidades muy distintas, pero todos son estudiantes de la Universidad de Chile. La señorita Cecchi señala que por eso mismo el Senado tiene mucho que opinar sobre los reajustes de los aranceles como parte del presupuesto de la Universidad de Chile. La señorita Sinclaire opina que el Senado debe hacer una propuesta concreta en esta materia, ya que el Grupo de Trabajo Senado, Consejo y Rectoría no llegó a acuerdos sobre la distribución de los ingresos. La señora Flisfisch se refiere a las diferencias entre los ingresos recurrentes y los ingresos propios y que esa separación se toma en cuenta en la forma en que se estructura el presupuesto. Señala que le Grupo de Trabajo logró algo, pero que no es suficiente. El señor Vivaldi se refiere a la calidad de las Universidades y los montos de los aranceles señalando que los mejores tienen aranceles más bajos y viceversa.

- **Acta N° 133 de fecha 11 de noviembre de 2009.**

El señor Vivanco somete a consideración el Acta N° 133, la que se aprueba sin observaciones.

Puntos de la Tabla.

1.- Programación de Plenarias para el mes de diciembre de 2009.

El señor Vivanco plantea la situación que se presenta con los días jueves 24 y 31 de diciembre, en que la jornada laboral es de medio día, lo que dificulta la realización de las plenarias en la jornada de la tarde en los días señalados por lo que la Mesa sugiere efectuar las plenarias el día martes 22 y martes 29 en reemplazo de las fechas antes indicadas.

Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, la señora Albala, el señor Baño, la señora Flisfisch, los señores Vivanco, Baño y Vivaldi quienes se refieren a la propuesta planteada por el señor Vivanco.

El señor Rector-Presidente somete a votación las siguientes alternativas:

A: Efectuar plenaria entre el 28 y 31 de diciembre.

B: No efectuar plenaria entre esas fechas.

Efectuada la votación, trece Senadores se pronuncian a favor de la alternativa A; diez por la alternativa B y no se contabilizan abstenciones.

Se acuerda efectuar una plenaria del Senado entre los días 28 y 31 de diciembre y que la Mesa proponga la fecha y lugar para su realización.

El señor Rector-Presidente se retira a las quince horas con cincuenta minutos y la sesión continúa bajo la dirección del señor Vivanco, Vicepresidente del Senado.

2.- Proyecto de Reglamento de Elecciones y Consultas. Continuación de recepción de indicaciones al proyecto.

El señor Cordero, integrante de la Comisión de Estamentos y Participación, presenta el tema y señala que se continuará con la presentación de indicaciones al proyecto de reglamento. Ofrece la palabra al señor Molina, abogado asesor del Senado, quien expone la propuesta de la Comisión, artículo por artículo, continuando con el artículo N° 40.

Proyecto	Indicaciones de los señores Senadores.
Párrafo 3°: De las Juntas Electorales Locales.	
Artículo 40°.- Las Juntas Electorales Locales de Facultades o Institutos dependientes de Rectoría serán presididas por los respectivos Vicedecanos o Subdirectores, en su calidad de Ministros de Fe de la unidad académica correspondiente. Además del Presidente, contarán con tres miembros titulares y tres suplentes, los que serán designados por el Consejo de la respectiva Facultad o Instituto dependientes de Rectoría conforme a un procedimiento de sorteo,	<u>R. Baño:</u> No preside como ministro de fe, sino como vicedecano. <u>S. Letelier:</u> le encuentra razón al profesor baño, y debiera decir “en calidad de”.

entre los académicos con jerarquía de profesor. Durarán dos años en sus funciones.	
Artículo 41°.- A las Juntas Electorales Locales les corresponderá:	
a) Organizar y supervisar todas las etapas de las elecciones y consultas que se desarrollen en la respectiva unidad, excepto en la elección de Rector;	SIN INDICACIONES
b) Informar en las unidades académicas respectivas las instrucciones que la Junta Electoral Central necesite transmitir al electorado;	SIN INDICACIONES
c) Confeccionar y publicar la lista de integrantes del Claustro Elector en las elecciones y consultas que se desarrollen en la unidad respectiva, excepto en la elección de Rector y Senado Universitario, desagregadas, en su caso, conforme las ponderaciones señaladas en el presente reglamento; recibir los eventuales reclamos en contra de la nómina de electores y enviarlos a la Junta Electoral Central para su resolución;	SIN INDICACIONES (Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).
d) Determinar los Claustros Electores definitivos, una vez resueltos los reclamos por la Junta Electoral Central, confeccionando las listas pertinentes para uso de las mesas receptoras de sufragios;	SIN INDICACIONES
e) Recibir las inscripciones de candidaturas en procesos de elección que se celebren en la unidad, a excepción de aquellas que deban inscribirse en la Junta Electoral Central; declarar las candidaturas provisionalmente inscritas, y una vez resuelto los reclamos que se deduzcan, efectuar la declaración definitiva de candidatos;	SIN INDICACIONES
f) Comunicar a la comunidad, con la debida anticipación, las instrucciones relativas a la fecha de	<u>Rector:</u> ¿Diferencias entre las letras b y f? <u>R. Baño:</u> sería bueno que se señala la forma de

las elecciones y consultas, plazos y procedimientos para presentar reclamos; plazos y procedimientos para presentar candidaturas y apelaciones; fecha, lugar y horario de la votación y, en general, toda información que el elector deba disponer para el adecuado ejercicio de sus derechos;	comunicación, si existe alguna forma general de comunicación.
g) Hacerse cargo de la confección y distribución entre las mesas receptoras de sufragios del material necesario para las elecciones y consultas que se desarrollen en la unidad;	SIN INDICACIONES
h) Decidir sobre la ubicación del recinto de votación, dentro de los espacios de la respectiva unidad;	SIN INDICACIONES
i) Designar, mediante sorteo, a los vocales titulares y suplentes, entre los electores de la respectiva mesa receptora de sufragios, y notificarles de su función mediante aviso electrónico y por escrito, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección correspondiente;	<u>R. Baño:</u> relacionar con indicación de artículo 22°, periodo anterior para presentar excusas y designar nuevos vocales.
j) Verificar la constitución de las mesas receptoras de sufragios en todas las elecciones y consultas que se desarrollen en la unidad;	SIN INDICACIONES
k) Presenciar, directamente o mediante un delegado, el escrutinio de las mesas y efectuar el escrutinio general de las elecciones y consultas que se efectúen en la unidad, calificando en primera instancia, la validez de los votos emitidos y cómputos efectuados;	SIN INDICACIONES
l) Remitir a la Junta Electoral Central las apelaciones que pudieren surgir en contra de sus acuerdos en materias relacionadas con la inscripción de candidaturas y la calificación de los votos emitidos y cómputos efectuados;	SIN INDICACIONES
m) Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial, la que deberá ser suscrita por todos los integrantes de la Junta Electoral Local, y entregar	SIN INDICACIONES

los resultados definitivos de la elección o consulta respectiva a la Junta Electoral Central y a las autoridades de la unidad;	
n) Remitir en sobres cerrados a la Junta Electoral Central, las actas y votos de las mesas receptoras de sufragios, en las elecciones de representantes académicos transversales, de estudiantes y del personal de colaboración ante el Senado Universitario, para efectos del escrutinio general de dicho proceso;	SIN INDICACIONES
o) Disponer todo lo necesario para la realización de una eventual segunda vuelta, y	SIN INDICACIONES
p) En general, deberá velar por el normal desarrollo del proceso en la unidad, resolviendo las situaciones particulares que sean sometidas a su decisión, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Electoral Central.	<u>Medicina:</u> Reemplazar la letra p) por la siguiente: "Velar por que en cada lugar de votación se mantenga a disposición de los electores un ejemplar del presente reglamento". La letra p) pasaría a ser q) con el mismo texto.
TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESPECÍFICOS.	
Artículo 42°.- Las normas contenidas en este título son de aplicación preferente en los procesos electorales específicos de que tratan sus respectivos párrafos. En todo lo no expresamente contemplado en este título los procesos se regirán por las normas generales establecidas en los títulos precedentes.	<u>Rector:</u> No me queda claro la explicación jurídica.
<i>Párrafo 1°: De la elección de Rector.</i>	
Artículo 43°.- La convocatoria a elecciones de Rector deberá realizarse antes de noventa días del término del período legal del Rector en ejercicio. La jornada de votación deberá efectuarse, a lo menos, con treinta días de anticipación al día que acabe el referido mandato.	<u>E. Vivaldi:</u> asunto de redacción, podría decir: "con al menos con 90 días del término" o "más de noventas días del término". <u>H. Vivanco:</u> pregunta si está correcto "jornada de votación deberá efectuarse", no es la jornada la que se efectúa, es el proceso.
Artículo 44°.- Para ser candidato a Rector se requiere ser Profesor Titular de la	<u>Rector:</u> Creo que de acuerdo al Estatuto el procedimiento debe estar en este reglamento y no en

<p>Universidad o una personalidad académica de una jerarquía que la institución, a través del Consejo de Evaluación, reconozca equivalente.</p>	<p>el reglamento del Consejo de Evaluación.</p> <p><u>P. Cattán</u>: Esta repetido en el art. 14.</p> <p><u>C. Misrachi</u>: Párrafo 1 Está repetido en el Artículo 14 Rector Párrafo 2 agregar como párrafo segundo en el Artículo 14.</p>
<p>Para dichos efectos, el interesado deberá obtener la referida autorización en forma previa a la inscripción de su candidatura, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del Consejo de Evaluación, y adjuntarla a su postulación.</p>	
<p>Artículo 45°.- La presentación de candidaturas a Rector se efectuará ante la Junta Electoral Central. El candidato deberá adjuntar el patrocinio de treinta ¹ académicos integrantes del claustro elector, entre los que figuren, al menos, cinco profesores titulares pertenecientes a diferentes Facultades o Institutos dependientes de Rectoría. Se acompañará, además, un Programa de Gestión para el período y cargo al que postula. ²</p>	<p><u>Rector</u>: No es imaginable que un candidato a Rector no presente un programa. Ahora, ese programa, en su contenido y forma de darlo a conocer, es algo que decide cada candidato y que queda a consideración del claustro al momento de la elección.</p> <p>En cuanto al cargo al que postula: Rector. Discrepo del pie de página (20) ¿para qué se llama al claustro a elegir Rector (Decano), entonces?</p>
<p>Artículo 46°.- Si la Junta Electoral Central, una vez solicitada la reconsideración del caso, rechazase por vicios de forma una candidatura, el candidato podrá impugnar la decisión ante el Consejo Universitario, dentro de los tres días de notificado. En tal evento, la Junta Electoral Central remitirá al Rector los antecedentes, quien deberá convocar a sesión extraordinaria del Consejo Universitario para conocer y resolver el asunto. El Consejo Universitario comunicará su decisión directamente al reclamante y, en caso de estimar válida la candidatura, ordenará a la Junta Electoral Central que la tenga por admitida.</p>	<p><u>Rector</u>: Se debe indicar que se trata del Rector en ejercicio</p> <p><u>R. Baño</u>: El Consejo Universitario no tiene esta atribución, sólo podría tenerla el Rector, que puede consultar a quién le parezca.</p> <p><u>Ma. I. Flisfisch</u>: no está de acuerdo en la intervención del Rector y el Consejo Universitario. Se puede apelar ante la Junta Electoral Central.</p> <p><u>E. Vivaldi</u>: está de acuerdo que no corresponde. En el caso que se admitiera cree que debiera recaer esta apelación en el Senado, que el Consejo.</p> <p><u>R. Baño</u>: las atribuciones deben estar establecidas en la ley. El Consejo, ni el Senado tienen dicha atribución.</p>

¹ Hay opinión de que sean más firmas para expresar la representatividad.

² Jurídica opina que el plan de desarrollo lo da el Senado, por lo que tal vez no corresponda exigir un “programa de gobierno”, puesto que esa es una responsabilidad eminentemente política y cuyo cumplimiento no debiera tener un carácter vinculante en sentido estricto.

	<p><u>P. Varas</u>: tiene razón el profesor Baño.</p> <p><u>E. Vivaldi</u>: no se debe suprimir el derecho a apelación, permitir recurrir ante la propia Junta con nuevos antecedentes.</p> <p><u>P. Varas</u>: reemplazar “rechazase” por “rechaza”.</p> <p><u>J. Caldentey</u>: según la redacción ya estaba contemplada una reconsideración previa ante la propia Junta. Habría que colocar que no existen más instancias.</p>
<p>Artículo 47°.- El claustro para la elección de Rector estará constituido por todos los académicos con jerarquía de Profesor, de cualquiera de las categorías académicas. Sufragarán conforme las ponderaciones establecidas precedentemente en este reglamento.</p>	<p>SIN INDICACIONES</p> <p>(Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).</p>
<p>Todos los Profesores antes indicados deberán contar con, a lo menos, un año de antigüedad en la institución, con permanencia ininterrumpida, contada desde la fecha de convocatoria a elecciones, y no deberán haberse retirado de la Universidad con posterioridad a esa fecha.</p>	
<p>Artículo 48°.- Para confeccionar el claustro de la elección de Rector, la Junta Electoral Central solicitará a las autoridades correspondientes la nómina de profesores y procederá a distinguir a los electores según el voto que le corresponda a cada uno, atendida las ponderaciones señaladas en este reglamento. Luego, cada una de las nóminas resultantes las ordenará alfabéticamente, por apellidos y nombres, indicando la jerarquía académica y horas de nombramiento del elector.</p>	<p>SIN INDICACIONES</p> <p>(Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).</p>
<p>Artículo 49°.- La jornada de votación de la elección de Rector se efectuará en la Casa Central de la Universidad. En caso de impedimento, el Consejo Universitario definirá otro lugar para su celebración.</p>	<p><u>J. Caldentey</u>: quiere que se establezcan mesas por sector, no por Facultad. Ej. Antumapu, Campus Norte, etc.</p> <p><u>R. Baño</u>: dar la atribución al Consejo Universitario.</p>

	<p>El único que podría tener esta atribución es el Rector.</p> <p><u>Ma. I. Flisfisch</u>: mejor que lo decida la propia Junta.</p> <p><u>J.M. Piquer</u>: opina que tiene que ser la Junta Electoral Central.</p>
<p>Párrafo 2°: De la elección de Senado Universitario.</p>	
<p>Artículo 50°.- Los representantes académicos ante el Senado Universitario se elegirán mediante dos modalidades: por unidades académicas u organismos, y en forma transversal por el conjunto del cuerpo académico de la Universidad.</p>	<p><u>R. Baño</u>: La referencia a organismos no corresponde. Se elige por unidades, no organismos.</p> <p><u>P. Cordero</u>: no le queda clara la situación del Hospital.</p> <p><u>E. Vivaldi</u>: aclara que el Hospital depende administrativamente de Rectoría y académicamente de Medicina.</p> <p><u>S. Letelier</u>: la referencia a organismos es por el Hospital.</p> <p><u>R. Baño</u>: no se elige por Hospital, es por Medicina más Hospital.</p> <p><u>E. Vivaldi</u>: sugiere dejar sólo unidades académicas y abajo indicar que el Hospital y Medicina se considerarán para estos efectos como una unidad académica.</p>
<p>Se elegirá un representante académico por cada Facultad y uno por los Institutos dependientes de Rectoría, considerados conjuntamente. La Facultad con el mayor número de Jornadas Completas Equivalentes elegirá dos miembros adicionales. La Facultad con el segundo mayor número de Jornadas Completas Equivalentes elegirá un miembro adicional. Para estos efectos, la Facultad de Medicina y el Hospital Clínico de la Universidad se considerarán conjuntamente.</p>	<p><u>Ma. I. Flisfisch</u>: pregunta por qué se mantuvo el criterio de distribución del reglamento anterior, si el Estatuto deja margen. Se asignan más representantes a Facultades y dejando a todos los Institutos con uno solo.</p> <p><u>C. Albala</u>: en la misma dirección de lo dicho por la senadora <u>Flisfisch</u>, quedan los cuatro Institutos con un sólo representantes, sin la posibilidad de optar a uno adicional por número de jornadas completas. Pide a lo menos entrar en esta opción de obtener un adicional. No se entiende esta diferencia.</p>
<p>Se elegirán nueve representantes académicos transversales, mediante el sufragio de todos los académicos integrantes del claustro elector de la</p>	

<p>Universidad.</p>	
<p>Los representantes de los estudiantes y del personal de colaboración serán elegidos, por sus respectivos pares, mediante elección transversal a toda la Universidad.</p>	
<p>Artículo 51°.- Podrán ser candidatos al Senado Universitario quienes cumplan los requisitos señalados precedentemente en este reglamento.</p>	<p><u>R. Baño:</u> pregunta si aquí no debieran estar los requisitos. (Se aclara en sala que está en art. 14°)</p>
<p>No obstante lo anterior, ningún académico podrá inscribirse simultáneamente como candidato por unidad u organismo y como candidato transversal. Tampoco una misma persona podrá inscribir candidaturas paralelas como representante de distintos estamentos de la comunidad universitaria.</p>	<p><u>E. Vivaldi:</u> se debe considerar aquí la sugerencia de R. Baño de mencionar sólo unidades académicas.</p>
<p>Artículo 52°.- Será incompatible con la calidad de integrante del Senado Universitario desempeñar simultáneamente las siguientes responsabilidades, según se trate de:</p>	<p><u>Rector:</u> Sugiero reemplazar “responsabilidades” por “funciones”</p> <p><u>Y. Fariña:</u> 1.- Un reglamento no puede restringir la participación más de lo ya establecido en la Constitución Política del Estado de Chile, (si recordamos fue confeccionada en un gobierno no democrático). 2.- La Universidad por sus características no puede realizar prácticas antisindicales, antigremiales, ni discriminar, pues la lectura del artículo se comete un grave error Mi sugerencia: Para las letras b y c) Personal de colaboración que ejercen cargos gremiales, éstas sean congeladas por el período que ocupe el cargo de Senador, sin que pierdan su calidad de dirigentes de Asociación de Funcionarios. El cargo de Directivo de Unidades es incompatible con el cargo de Senador Universitario.</p> <p><u>S. Letelier:</u> lo que se quería era evitar que en el Senado tuviesen representación y voz las mismas personas que están el Consejo. Para no desvirtuar la separación de funciones de ambos órganos superiores.</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> propone dejar abierto este artículo, para votar primero si se quiere establecer incompatibilidades o no, para evitar conflictos de</p>

	<p>intereses. Es uno de los temas globales a discutir.</p> <p><u>N. Vargas:</u> plantea que si esta norma llegase a aprobarse que se aplique a partir del próximo Senado, y que no afecte a quienes fueron elegidos sin que estuviera esta limitación.</p> <p><u>P. Cecchi:</u> Plantea que debieran eliminarse las letras b) y c). El conflicto de interés que se está tratando de cautelar, el único estamento que tiene derecho a voto en el Consejo Universitario es el académico.</p> <p><u>D. Sinclair:</u> está de acuerdo que no puede haber un decano en el Senado. La limitación para los estudiantes es demasiado amplia. Lo único que podría discutirse es Presidente de la FECh. En el caso de los funcionarios igual, sólo podría ser el más alto cargo de la asociación.</p> <p><u>R. Baño:</u> estaría por redefinir el artículo. Que sean se establezca incompatibilidad para personas que ejerzan determinados cargos, para evitar confusión de poderes entre Senado y C.U.</p> <p><u>K. Oyarzún:</u> es muy amplia la limitación para dirigentes gremiales y estudiantiles. Se debe distinguir entre incompatibilidades de cargos directivos y asociaciones gremiales, y no colocarlos y tratarlos de idéntica forma</p>
<p>a) Académicos: ejercer cargos directivos en unidades académicas o administrativas, o integrar la directiva de una asociación gremial o de funcionarios.</p>	<p><u>R. Baño:</u> Demasiado extenso, sólo aceptable para altos cargos, como Decano.</p> <p><u>E. Manzur:</u> pregunta hasta dónde llegan los cargos directivos.</p> <p><u>Ma. I. Flisfisch:</u> los cargos directivos son sólo decanos y vicedecanos, los directores de escuela y departamento son funciones. Es discutible que una representación gremial sea algo que discrimine para asumir como senador.</p>
<p>b) Personal de colaboración: ejercer cargos directivos en unidades administrativas, o integrar la directiva de una asociación gremial o de funcionarios.</p>	<p><u>R. Baño:</u> También sólo altos cargos que se definan.</p>
<p>c) Estudiantes: integrar la directiva de una organización estudiantil o gremial.</p>	<p><u>R. Baño:</u> ídem.</p> <p><u>N. Vargas:</u> pide se aclare la diferencia entre</p>

	organización estudiantil y gremial. Respecto a esta última no debieran existir ninguna limitación.
No podrá asumir ni conservar la calidad de senador universitario quien posea alguna de las causales de incompatibilidad señaladas precedentemente, a menos que suspenda tales funciones por el período de mandato como senador.	<u>R. Baño:</u> Debería renunciar, no suspender funciones.
Artículo 53°.- El claustro para las elecciones de académicos ante Senado Universitario estará constituido por todas las jerarquías de académicos, de cualquier categoría, con nombramiento vigente, conforme las ponderaciones establecidas en este reglamento.	(Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).
El claustro para la elección de estudiantes ante Senado Universitario, estará constituido por todos los estudiantes regulares de Pregrado y Posgrado.	<u>Rector:</u> ¿Estudiantes de los primeros años?
El claustro para la elección del personal de colaboración ante el Senado Universitario estará constituido por todos los integrantes del estamento, con nombramiento vigente y, al menos, un año de antigüedad en la institución, contado desde la fecha de las elecciones. No deberán haberse retirado de la Universidad.	<u>Rector:</u> ¿Todos los escalafones? ¿Sólo un año de antigüedad? ¿Calificación funcionaria? <u>R. Baño:</u> No entiende la última frase. En ese caso ya no pertenecen a la Universidad. <u>Ma. I. Flisfisch:</u> por qué a los funcionarios se pide un año de antigüedad y a los académicos sólo nombramiento vigente. No entiende la diferencia.
Artículo 54°.- (Opción A) En las elecciones de Senado Universitario el voto de los estudiantes será igualitario. (Opción B) En las elecciones de Senado Universitario los estudiantes votarán ponderadamente. Aquellos matriculados en primer año o, en su caso, en el primer o segundo semestre de una carrera o programa del pregrado, tendrán medio voto. Los estudiantes de cursos o semestres superiores del pregrado y aquellos del postgrado tendrán derecho a un voto.	<u>R. Baño:</u> Aunque está en el gran tema de las ponderaciones, pero en este caso es peor, porque se establecen ponderaciones para elecciones de los estudiantes que son quiénes deben establecer sus condiciones. Además es muy complicado establecer cuando un estudiante está matriculado en determinado semestre. <u>N. Vargas:</u> Si en el artículo 9° dice que “El sufragio lo ejercen quienes están habilitados con derechos políticos universitarios en el nivel y ámbito que corresponda, según este Reglamento. Consagran la capacidad de elegir y de ser elegido para los distintos cargos o funciones, así como la capacidad de participar en las consultas que contempla el Estatuto” porqué los estudiantes deben tener una ponderación en su votos, si a diferencia de los académicos lo que le entrega su derecho político es

	<p>el hecho de ser estudiantes –no por horas de estudios o por jerarquías diferenciadas de estudiantes.¿ La letra B, no contradiría el art. 9?. Agrega que también contradice el art. 4°.</p> <p><u>Decano Dr. Julio Ramírez (Odontología):</u> prefiere la opción B.-</p> <p><u>C. Misrachi:</u> Opción A.</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> de rechazarse la opción B. La redacción de la opción A es absurda, debiera eliminarse.</p>
<p>Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por postgrado los estudios conducentes a los grados de Magíster y Doctor y al Título de Profesional Especialista, regulados en la normativa universitaria vigente.</p>	
<p>Artículo 55°.- Los candidatos académicos de unidades u organismos presentarán sus candidaturas ante la Junta Electoral Local, adjuntando el patrocinio de diez académicos pertenecientes al respectivo claustro elector. Si el claustro electoral fuera inferior a cincuenta académicos, las candidaturas deberán estar patrocinadas por, a lo menos, cinco académicos.</p>	<p><u>R. Baño:</u> Alcance genérico de eliminar patrocinio.</p> <p><u>M. Orellana:</u> sugiere eliminar referencia a senadores transversales, en todo el reglamento. Claustro académico universal y claustro académico local.</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> coincide con observación de M. Orellana. Sugiere hacer una revisión total del texto.</p> <p><u>J. Caldentey:</u> no está de acuerdo en eliminar patrocinios. Se pueden presentar muchas candidaturas para tratar de obstruir el proceso electoral.</p>
<p>Los candidatos académicos transversales, como también de los estudiantes y del personal de colaboración, presentarán sus candidaturas ante la Junta Electoral Central, acompañando el patrocinio de veinte integrantes de sus respectivos claustros electores, que pertenezcan, al menos, a cinco unidades académicas distintas.</p>	
<p>Artículo 56°.- Las nóminas de los claustros electorales de los distintos estamentos serán confeccionadas por la Junta Electoral Central, con la información que le proporcione la Vicerrectoría correspondiente y las Juntas Electorales</p>	<p><u>S. Letelier:</u> le parece que repite las atribuciones de las Juntas Electorales, cree que es redundante.</p>

Locales.	
<p>Artículo 57°.- En la elección de integrantes del Senado Universitario se constituirán Juntas Electorales Locales especiales en: el Hospital Clínico de la Universidad; los Servicios Centrales; y el Liceo Experimental “Manuel de Salas”. Dichas Juntas contarán con las mismas funciones y atribuciones de las Juntas Locales de Facultades e Institutos dependientes de Rectoría, descritas precedentemente en este reglamento.³</p>	<p><u>Rector:</u> ¿Integrantes pertenecientes al estamento de colaboración del Senado? Asimilar lo indicado en el Art 50 (MED + JJA). El Liceo Manuel de Salas debiera incluirse en los Servicios Centrales ya que depende de la VAA.</p> <p><u>R. Baño:</u> Debería aclararse por qué representación concurren.</p>
<p>Estas Juntas Locales especiales se constituirán dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria correspondiente y funcionarán hasta la proclamación definitiva de candidatos electos.</p>	
<p>Artículo 58°.- La Junta Electoral Local del Hospital Clínico será presidida por el Director Médico Especial, y estará integrada, además, por:⁴</p>	<p><u>S. Letelier:</u> verificar existencia del Director Médico Especial.</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> todas las elecciones de Departamento del Hospital u otras dependen de la Junta Electoral de Medicina.</p> <p><u>P. Cordero:</u> entiende que se propone eliminar este artículo.</p> <p><u>G. Rojas:</u> comenta que son más de 2000 funcionarios del Hospital, por lo que la vez anterior se optó por una Junta Especial.</p> <p><u>J. Caldentey:</u> las Juntas ve los procesos de los tres estamentos. No son Juntas separadas.</p>
<p>a) Tres académicos designados por la Dirección del Hospital Clínico, conforme a un procedimiento de sorteo. Uno de los cuales hará de Ministro de Fe.</p>	
<p>b) Tres miembros del personal de colaboración designados por la Dirección del Hospital Clínico, conforme a un procedimiento de</p>	

³ La Ley 19.820, que traspasó el Liceo Experimental “Manuel de Salas” a la Universidad de Chile establece en el Artículo 3°: “Todo el personal del Liceo tendrá la misma calidad que poseen los funcionarios de la Universidad de Chile y le será aplicable lo establecido en el artículo 53 del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, del Ministerio de Educación”.

⁴ En el reglamento anterior se aplicó el mismo criterio. El cargo de Director Médico Especial está regulado en el Decreto Universitario Exento N°0010401, de 3 de octubre de 1996.

sorteo.	
Artículo 59°.- La Junta Electoral de los Servicios Centrales estará integrada por: ⁵	
a) Tres miembros del personal de colaboración nombrados por el Prorector, uno de los cuales la preside.	<u>Rector:</u> ¿Inconsistencia con la conformación de la JEL del JJA?
b) Otros miembros del personal de colaboración, según la siguiente distribución: uno perteneciente a Rectoría, uno a Prorectoría, y uno por cada una de las Vicerrectorías; todos nombrados por las respectivas jefaturas superiores de esos organismos universitarios. Uno de éstos será Ministro de Fe.	<u>Rector:</u> Sugiero eliminar el representante de la Prorectoría, dado que el Prorector puede designar tres miembros, uno de los cuales puede ser de Prorectoría.
Artículo 60°.- La Junta Electoral del Liceo Experimental Manuel de Salas será presidida por su Subdirector, y estará integrada, además, por:	<u>Rector:</u> Revisar según observación del art. 57. <u>R. Baño:</u> Confuso: ¿El personal docente del liceo vota como académico? Supongo que sólo hay elección de representante del personal de colaboración.
a) Tres integrantes del personal docente, designados por la Dirección del Liceo mediante un mecanismo de sorteo. Uno de los cuales hará de Ministro de Fe.	
b) Un miembro del personal no docente del Liceo, designado mediante idéntico mecanismo.	
Artículo 61°.- La jornada de votación para elegir a los senadores universitarios se efectuará en el día establecido en la convocatoria correspondiente.	
Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la votación de los integrantes del Hospital Clínico y de los estudiantes de la Universidad, la convocatoria señalará dos días consecutivos de votación. En estos casos, el Presidente de la Mesa, en compañía de los otros integrantes de la misma, al término del primer día de votación sellará la urna para proceder a la	<u>Rector:</u> ¿Por qué dos días? <u>R. Baño:</u> La votación del Hospital clínico no tiene por qué tener dos días de votación.

⁵ Se replica el criterio establecido en el reglamento de elección de Senado Universitario del año 2006, en cuanto a su designación directa, sin mecanismo de sorteo.

<p>votación del segundo día resguardando la transparencia del proceso, conforme le instruya previamente la Junta Electoral Central. No existirán escrutinios parciales.</p>	
<p>Artículo 62°.- Los electores del Programa de Bachillerato sufragarán en la Facultad más próxima que determine previamente la Junta Electoral Central.</p>	<p><u>Rector:</u> ¿Qué electores?</p>
<p>Artículo 63°.- En las elecciones de representantes académicos transversales y de estudiantes ante el Senado Universitario, las candidaturas estarán ordenadas en el voto según las Facultades e Institutos dependientes de Rectoría a las que estén adscritos los candidatos. En estas elecciones, el elector no podrá votar por dos o más candidatos de una misma unidad u organismo, de hacerlo el voto será considerado nulo.</p>	<p><u>E. Manzur:</u> propone agregar “serán ordenadas alfabéticamente según las facultades...”</p> <p><u>R. Baño:</u> existe un cuestionamiento al voto múltiple. Antes sólo se podía votar por dos académicos al senado, aquí se dice dos o más. Este artículo se vincula con indicación del art.28, voto múltiple por un tercio.</p> <p><u>N. Vargas:</u> no cree que se haya asumido dicha definición. En las elecciones de estudiantes se permitía votar por tres candidatos.</p> <p><u>E. Vivaldi:</u> propone reemplazar “por más de un candidato de una misma unidad”. Sugiere que en alguna parte se defina unidad para efectos electorales, que ahí se diga que las unidades coinciden con las facultades.</p> <p><u>P. Cecchi:</u> reemplazar término “representantes” por “integrantes” del Senado Universitario.</p>
<p><i>Párrafo 3°: De la elección de Decanos y de Directores de Institutos dependientes de Rectoría.</i></p>	
<p>Artículo 64°.- La presentación de candidaturas a Decano o de Director de Instituto dependiente de Rectoría se efectuará ante la Junta Electoral Local, adjuntando el patrocinio de diez académicos pertenecientes al respectivo Claustro Elector. Si el claustro electoral fuera inferior a cincuenta académicos, las candidaturas deberán estar patrocinadas por, a lo menos, cinco miembros de dicho claustro.</p>	<p><u>J. González (Decano Forestal):</u> Si el Claustro comprende todas las jornadas o solamente hasta 11 horas.</p> <p><u>P. Cattán:</u> No se mencionan las exigencias para director de instituto de rectoría en el art 14.</p> <p><u>R. Baño:</u> Alcance genérico de eliminar patrocinio.</p> <p><u>Ma. I. Flisfisch:</u> se clarifique diferencia entre claustro elector y claustro electoral.</p>

<p>Junto con la postulación se acompañará un Programa de Gestión para el período y cargo al que postula.⁶</p>	<p><u>Rector:</u> Comentario similar al efectuado en art. 45.</p> <p><u>Ma. I. Flisfisch:</u> pregunta por esta obligación.</p>
<p>Artículo 65°.- El claustro para las elecciones de Decano o Director de Instituto dependiente de Rectoría estará constituido por todos los académicos adscritos a la unidad, pertenecientes a cualquier categoría académica y jerarquía, quienes sufragarán según las ponderaciones señaladas en este reglamento.</p>	<p>(Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).</p>
<p><i>Párrafo 4°: De la elección de Directores de Departamento, de Institutos dependientes de Facultad y de unidades académicas de Institutos dependientes de Rectoría.</i></p>	
<p>Artículo 66°.- La presentación de candidaturas a Director de Departamento, Director de Institutos dependientes de Facultad y Director de unidades académicas de Institutos dependientes de Rectoría se hará ante la Junta Electoral Local, adjuntando el patrocinio de cinco académicos del claustro elector de la unidad, de los cuales, al menos tres, deberán pertenecer a la Categoría Académica Ordinaria.</p>	<p><u>Rector:</u> A lo menos tres Profesores de la Categoría Académica Ordinaria</p> <p><u>R. Baño:</u> Estas candidaturas no deberían necesitar patrocinio o éste debería ser de dos. Patrocinios mayores predeterminan el resultado electoral en departamentos chicos.</p>
<p>Artículo 67°.- El claustro elector se conformará por todos los académicos adscritos a la unidad, pertenecientes a cualquier categoría académica y jerarquía, quienes sufragarán según las ponderaciones señaladas en este reglamento.</p>	<p>SIN INDICACIONES</p> <p>(Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).</p>
<p><i>Párrafo 5°: De la elección de representantes académicos ante el Consejo de Facultad y de Instituto.</i></p>	
<p>Artículo 68°.- Las candidaturas de representantes académicos ante el Consejo de Facultad y Consejo de Instituto, ya sea dependiente de Rectoría o Facultad, se formalizará ante la Junta Electoral Local,</p>	<p><u>R. Baño:</u> No se justifica necesidad de patrocinio.</p>

⁶ Jurídica opina que no corresponda exigir un “programa de gobierno”, puesto que esa es una responsabilidad eminentemente política y cuyo cumplimiento no debiera tener un carácter vinculante en sentido estricto.

adjuntando el patrocinio de tres académicos pertenecientes al respectivo claustro elector.	
Artículo 69°.- El claustro elector para las elecciones de Consejeros de Facultad o de Instituto estará integrado por todos los académicos de cualquier categoría y jerarquía que pertenezcan a la unidad respectiva, quienes sufragarán según las ponderaciones señaladas en este reglamento.	SIN INDICACIONES (Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).
<i>Párrafo 6°: De la elección de representantes académicos ante el Consejo de Departamento.</i>	
Artículo 70°.- Las candidaturas de representantes académicos ante el Consejo de Departamento, se formalizará ante la Junta Electoral Local, sin necesidad de contar con patrocinio alguno.	SIN INDICACIONES
Artículo 71°.- El claustro elector para las elecciones de Consejeros de Departamento estará integrado por todos los académicos de cualquier categoría y jerarquía que pertenezcan al Departamento respectivo, quienes sufragarán según las ponderaciones señaladas en este reglamento.	SIN INDICACIONES (Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).
<i>Párrafo 7°: De la elección de representantes estudiantiles ante el Consejo de Escuela.</i>	
Artículo 72°.- La presentación de candidaturas de representantes estudiantiles ante un Consejo de Escuela se efectuará en la Junta Electoral Local, acompañando el patrocinio de cinco estudiantes que pertenezcan al claustro elector y que se encuentren cursando distintos niveles en carreras o programas académicos de la Escuela.	<u>R. Baño:</u> No se justifica patrocinio. <u>C. Albala:</u> pregunta si “distintos niveles” quiere decir distintos curso (se aclara en sala que sí)
Artículo 73°.- El claustro estará compuesto por todos los estudiantes con matrícula vigente en la respectiva Escuela	<u>Rector:</u> Creo que se debería exigir, a lo menos, requisitos de rendimiento académico (sobre el promedio de su cohorte) y permanencia en el

y que no se encuentren con postergación de estudios aprobada, ni afectos a sanción disciplinaria. El voto de los estudiantes en estas elecciones será igualitario.	programa (haber cursado y aprobado dos años). <u>Medicina:</u> reemplazar “ni afectos a sanción disciplinaria” por “ni sancionados disciplinariamente en un procedimiento afinado”.
<i>Párrafo 8°: De los representantes gremiales en órganos colegiados.</i>	
Artículo 74°.- Los representantes gremiales con derecho a voz ante los órganos colegiados de la Universidad, serán nombrados conforme al procedimiento que acuerde la organización más representativa de cada estamento de la unidad.	<u>Rector:</u> Sugiero reemplazar “de la Universidad” por “de las respectivas unidades académicas” <u>R. Baño:</u> Lo mismo debió establecerse para los estudiantes, no estaría incorporado en el concepto gremio. <u>Ma. I. Flisfisch:</u> la FECh no es gremio.
Las agrupaciones interesadas en nominar a dichos representantes deberán presentar todos los antecedentes del caso ante la Junta Electoral Local, instancia que determinará aquellas que sean más representativas. Una vez publicada dicha decisión, podrán recurrir dentro del plazo de dos días ante la Junta Electoral Central, quien resolverá en definitiva.	<u>Ma. I. Flisfisch:</u> no está de acuerdo en la intervención de la Junta Electoral. El Decano tendrá que recibir la propuesta de cada organización. <u>J. Caldentey:</u> lo que se está proponiendo es que la Junta determine cuál es la organización más representativa, pero cree que perfectamente eso lo puede hacer el Consejo de la unidad. <u>Ma. I. Flisfisch:</u> le parece que esa esta tarea del ejecutivo o del Consejo de la unidad, pero no de la Junta Electoral Local.
Las agrupaciones tendrán, en todo caso, la obligación de comunicar anualmente, a la presidencia del Consejo de la Unidad que corresponda, los nombres de sus representantes y suplentes.	
La Junta Electoral Central podrá emitir las instrucciones que estime necesarias para complementar lo dispuesto en este artículo.	
TÍTULO V. DE LOS PROCESOS DE CONSULTA⁷	
<i>Párrafo 1°: Aspectos generales.</i>	
Artículo 75°.- Corresponde al Senado	<u>Rector:</u> Art. 25 i) del Estatuto.

⁷ Vistos los documentos: Decreto Exento 007360 – 30.06.97, “Procedimientos para la Organización del Encuentro Universitario y preparación del Referéndum”. CPI, Diciembre 1997, “Lineamientos generales del proceso del Referéndum Universitario”... CPI, Marzo 2008; “Instructivo para la realización del Referéndum Universitario” ... CPI Abril 1998, “Aspectos operativos para la implementación de la votación del Referéndum Universitario”... CPI Abril 1998. “Informe del Referéndum al Consejo Universitario”. 30-04- 98.

<p>Universitario, con el voto conforme de dos tercios de sus integrantes, aprobar la convocatoria a consultas universitarias sobre materias de su competencia. Podrá conferirles, en forma previa a su realización y con el mismo quórum señalado, carácter vinculante.</p>	
<p>Artículo 76°.- La proposición de una consulta podrá emanar del Rector o por petición de, a lo menos, un tercio de los miembros del Senado Universitario.</p>	
<p>Atendida la naturaleza de la solicitud, el Senado Universitario determinará previamente si la consulta tendrá o no carácter vinculante. De asignarse un carácter no vinculante para la autoridad, se denominará ‘consulta informativa’; en caso de declararse con carácter vinculante se llamará ‘referéndum’.</p>	<p><u>Rector:</u> ¿”Consulta no vinculante” y “Consulta vinculante”?</p> <p><u>M. Orellana:</u> señala que lo único que agrega este artículo es este inciso, que podría ir como segundo inciso del artículo 75.</p>
<p>Artículo 77°.- En las consultas podrán participar todos los miembros de la comunidad universitaria. El claustro electoral se confeccionará conforme las mismas reglas que establece este reglamento para las elecciones de representantes ante el Senado Universitario.</p>	
<p>Excepcionalmente, y por motivos fundados, una consulta podrá circunscribirse sólo a los miembros de una o más unidades académicas y/o a uno o dos de los estamentos de la comunidad universitaria.</p>	
<p>Con todo, será obligatorio convocar a consulta a toda la comunidad universitaria cuando se trate de propuestas de modificación de los Títulos I y II del Estatuto Orgánico de la Universidad.⁸</p>	<p><u>Rector:</u> Según Estatuto.</p>
<p>Artículo 78°.- Dentro de cada uno de los estamentos el voto será igualitario, no teniendo aplicación, en las consultas, las</p>	<p><u>Rector:</u> No entiendo la diferenciación.</p> <p><u>R. Baño:</u> La eliminación de las ponderaciones no se</p>

⁸ Art. 41 a 44 basados literalmente en Artículo 25 numeral i) del Estatuto.

ponderaciones que rigen en las elecciones de autoridades o representantes. ⁹	corresponde con la propuesta de establecer ponderaciones en las elecciones. (Referencia a ponderación está condicionada a lo que se defina sobre dicha materia).
<i>Párrafo 2°: Mecanismos de regulación de consultas.</i>	
Artículo 79°.- Formulada una propuesta de consulta, se constituirá una comisión especial del Senado Universitario, integrada, al menos, por tres senadores académicos, uno estudiantil y uno del personal de colaboración.	<u>Rector:</u> 5 senadores académicos.
A dicha comisión le corresponderá analizar los contenidos, enunciados y alternativas del voto. Asimismo, estudiará el carácter que se quisiera otorgar a la consulta, como también las unidades y/o estamentos a quienes se consultará.	
La propuesta final de la comisión deberá ser aprobada por la plenaria del Senado Universitario, con el voto conforme de dos tercios de sus integrantes.	<u>Medicina:</u> reemplazar “plenaria” por “en una sesión plenaria del”.
Artículo 80°.- El proceso de consulta se desarrollará según las normas electorales generales y las específicas de la elección del Senado Universitario, en todo lo que fuere pertinente.	SIN INDICACIONES
La Junta Electoral Central emitirá las instrucciones que sean necesarias para la difusión y correcta realización de la consulta.	
<i>Párrafo 3°: Ponderación y validación de las consultas.</i>	
Artículo 81°.- Los resultados globales de una consulta universitaria serán ponderados por estamento, asignándole un 60% a la votación de los académicos, un 30% a la estudiantil, y un 10% a la del personal de colaboración.	<u>Rector:</u> 75%-20%-5% <u>R. Baño:</u> ¿O referéndum? <u>J.M. Piquer:</u> Facultad de Ingeniería propone mantener la misma proporción del Senado Universitario, de manera de tener una referencia

⁹ Aspecto no dirimido en la Comisión, debiendo Consultarse al Plenario.

	<p>clara y lógica.</p> <p><u>N. Vargas:</u> la propuesta original es la referencia histórica.</p> <p><u>R. Baño:</u> recuerda la consulta del 98' y no tiene claro si se han adoptado las mismas reglas. Señala que en ese momento se fracasó en varias preguntas que tenían tres alternativas, no lográndose mayorías, lo que habría que tener en cuenta.</p>
<p>La ponderación mencionada se aplicará a las consultas que se efectúen tanto en el conjunto de la Universidad, como en una o más de sus unidades académicas.</p>	
<p>Artículo 82°.- Tanto los votos que expresan opinión como los votos blancos y nulos serán contabilizados, registrados e informados separadamente para cada una de las propuestas sometidas a Referéndum. Sólo serán considerados nulos los votos que marcan más preferencias u opiniones que las solicitadas.</p>	<p><u>E. Manzur:</u> no es claro “todos los votos que expresen opinión”, entiende que se está hablando de aquellos que marcan preferencia. Se debiera aclarar.</p>
<p>Artículo 83°.- Se considerará manifestación categórica de la comunidad universitaria cuando se alcance entre los votos que expresan opinión, excluidos blancos y nulos, alguno de los siguientes criterios:</p>	<p><u>Rector:</u> Los % deberían ser mayores a los planteados para considerar “manifestación categórica” de la comunidad universitaria.</p> <p><u>J.M. Piquer:</u> Facultad de Ingeniería, no queda claro lo que quiere decir “manifestación categórica”.</p> <p><u>R. Baño:</u> se opone a estos criterios, basta la mayoría absoluta resultante de la ponderación por estamentos, sin necesidad de mayoría entre los académicos. Recuerda resultados de referéndum de 98'.</p> <p><u>N. Vargas:</u> no le queda clara la diferencia entre manifestación categórica y mayoría.</p> <p><u>T. Cooper:</u> no está claro qué se entiende por manifestación categórica. Se debiera eliminar el término.</p> <p><u>C. Albala:</u> la única diferencia debiera ser consulta vinculante o no vinculante, sin mencionar “manifestación categórica”.</p> <p><u>M. Orellana:</u> se debiera reemplazar 50% por “la mitad más uno”.</p>

a) Más de un 50% de aprobación en cada uno de los tres estamentos, o	
b) Más de un 50% de apoyo en el estamento académico ¹⁰ , junto con un 55% o más de apoyo en la comunidad universitaria general, una vez computada ésta según los criterios de ponderación por estamento, señalados precedentemente. ¹¹	
Artículo 84°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en cualquier consulta sólo será considerada aprobación categórica y significativa de una opción por parte de la comunidad universitaria, si el número de votos en blanco y nulos, una vez ponderados por estamento, no supera el cincuenta por ciento de los votos válidamente emitidos.	<p><u>Rector:</u> El mismo comentario al Art 83: un 50% de votos nulos y blancos es excesivo</p> <p><u>R. Baño:</u> Repite art. 83.</p> <p><u>T. Cooper:</u> eliminar aquí también lo de “manifestación categórica”.</p> <p><u>J.M. Piquer:</u> Facultad de Ingeniería, se debiera considerar quórum mínimos de participación.</p>
Artículo 85°.- En el caso de referéndum, por su carácter vinculante, habrá una manifestación categórica de la comunidad universitaria, siempre que una propuesta obtenga copulativamente:	<p><u>Rector:</u> El mismo comentario al Art 83, más aún si es vinculante.</p> <p><u>R. Baño:</u> No se aprecia por qué no mantener la norma del art. 83. Es partidario de mantener mayoría absoluta.</p>
a) Mayoría absoluta en cada estamento;	
b) Apoyo ponderado mínimo del 55% en toda la comunidad universitaria, y	
c) Minoría de votos blancos y nulos, en relación al total de votos válidamente emitidos.	
TÍTULO FINAL	
Artículo 86°.- Deróganse el Decreto Universitario Exento N°006.416, de 4 de abril de 2006, Reglamento para la Elección de Rector; el Decreto Universitario Exento N°007939, de 18 de abril de 2006, Reglamento para la Elección de	<p><u>Rector:</u> Revisión jurídica.</p> <p>SIN INDICACIONES</p>

¹⁰ 50% académicos que representa un criterio de condición mínima necesaria para la viabilidad de una propuesta)

¹¹ (Este segundo criterio establece la condición de consenso mínimo adecuado de la comunidad universitaria).

<p>Integrantes del Senado Universitario; el Decreto Universitario Exento N°006.417, de 4 de abril de 2006, Reglamento para la Elección de Decanos; el Decreto Universitario Exento N°006.419, de 4 de abril de 2006, Reglamento para la Elección de Directores de Departamento; el Decreto Universitario Exento N°004105, de 8 de Julio de 1994, que Aprueba Normas que Regulan el Procedimiento sobre Consultas para la Designación de Directores de Institutos; y el Decreto Universitario Exento N°004561, de 25 de noviembre de 1991, que Aprueba Normas Básicas para la Elección de Consejeros de Facultad y de Instituto.</p>	
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>	
<p>Artículo 1º Transitorio.- Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento deberán constituirse la Junta Electoral Central y las Juntas Electorales Locales, conforme las normas establecidas precedentemente en el Título III.</p>	<p>SIN INDICACIONES</p>
<p>Artículo 2º Transitorio.- En las unidades en que no se haya constituido o, en su caso, modificado la integración de sus respectivos Consejos, conforme las normas de los reglamentos generales de Facultades y de Institutos, se deberá convocar a elecciones para renovar la totalidad de representantes ante dichos órganos colegiados a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento.</p>	<p><u>Rector:</u> Revisión jurídica. SIN INDICACIONES</p>
<p>Artículo 3º Transitorio.- Cuando no se haya definido el número de integrantes de libre elección del Consejo de una determinada unidad, conforme los parámetros que se establecen en los reglamentos generales, el Consejo de Facultad o Instituto dependiente de Rectoría respectivo, conjuntamente con el acuerdo que convoque a elecciones, deberá acordar el número de representantes a elegir.</p>	<p><u>Rector:</u> Revisión jurídica. SIN INDICACIONES</p>

Dicho acuerdo podrá ser impugnado ante la Junta Electoral Central por cualquier académico de la unidad o, en su caso, por algún estudiante de la respectiva Escuela, dentro de los dos días siguientes a su publicación.	
El pronunciamiento que adopte la Junta Electoral Central sobre dicha impugnación no podrá ser objeto de recurso alguno.	

Se acuerda aprobar los artículos de este Proyecto de Reglamento que no tienen indicaciones y que aquellos artículos que si tengan indicaciones la Comisión elabore una propuesta y que ésta sea presentada en una próxima plenaria.

3.- Otros Asuntos.

El señor Olivares señala que fue invitado al Consejo de la Facultad de Ciencias Agronómicas y que se conversó sobre el Proyecto Carén, pero que él no cuenta con información y solicita que el tema sea presentado en el Senado para conocer los avances del Proyecto. El señor Vivanco señala que se informará al señor Rector al respecto. La señora Albala y el señor Piquer señalan la importancia de conocer información respecto al proyecto académico de Carén.

Siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, el señor Vivanco levanta la sesión.

Firman en conformidad.

Enrique Manzur Mobarec
Senador Secretario

Hiram Vivanco Torres
Vicepresidente